oletin O)ficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe à este Periódico que sale los Lúnes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., à 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y suera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 per mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigiran al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 283.) MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Continuacion. (1)

Art. 8.º La caducidad de la antorizacion si el concesionario dejare trascurrir un año sin explotar las sustancias de que hablan los articulos 3.º y 4.º de la Ley, para cumplir su art. 5°, se declarara de oficio ó à instancia de parte, por el Gobernador de la provincia. Se reputarán como partes para promover la declaracion de caducidad, así el dueño del terreno como cualesquiera otros interesados que con su consentimiento, ó sin él, intentasen explotar las mismas sustancias en el propio sitio y lugar.

Contra las declaraciones que se hagan por el Gobernador en el expediente de caducidad de autorizacion, podrà representarse al Ministro de Fomento; pero contra esta resolucion del Gobierno, prévio informe de la Seccion respectiva del Consejo de Estado, no podrá intentarse recurso alguno ulterior.

Art. 9 Los expedientes para la concesion de explotar arenas auriferas y estanniseras ú otras producciones minerales de los rios y placeres, cuando hayan de beneficiarse en establecimientos fijos y formar pertenencias mineras, podrán ins-

tud, la construccion de las oficinas de beneficio siendo bastante que se dé principio à las obras en el término de un mes contado desde la secha de su presentacion.

La concesion no podrá hacerse sin embargo, ni tampoco aprobarse los expedientes definitivamente, mientras no se acredite dentro del plazo señalado por el Ministerio de Fomento, para cada caso, que la oficina de beneficio se halla concluida, ó al menos en estado de dar principio á sus trabajos.

Art. 10. En los casos de que la metalurgia del hierro reclamare como primeras materias las tierras serruginosas de que trata el art. 7.º de la Ley, los expedientes se instruirán desde luego como todos los demas en que se pretenda la concesion de pertenencias mineras, sin que haya necesidad de acreditar la existencia de establecimientos fijos, de beneficio, ni de crearlos por los explotadores, reputados para este easo en iguales circunstancias que los concesionarios de minas donde se hallen las sustancias enumeradas en el art. 1.º de la ley.

CAPITULO II.

De las calicatas.

Art. 11. La facultad de hacer libremente labores someras con el nombre de calicatas, para descubrir minerales, concedida por el art, 8. de la Ley, cuando los terrenos no estuvieren destinados al cultivo, será extensiva, siempre con esta ultima condicion, à los terrenos acotados, ya pertenezcan al Estado ó á los pueblos, ya sean de propiedad particular.

Art. 12. Las solicitudes que se presenten el Gobernador de la provincia en los casos de pretender autorizacion para haer calicatas en terrenos de secano que cuntengan arboleda ó viñedo, ó estén dedicados à pastos ó labor, cuando el dueño ó la Ley.

truirse sin que preceda á la solici- i quien le represente se hubiese negado á consentirlo é hubiesen trascurrido dos meses sin concederlo, se notificarán desde luego al mismo dueño fijandole el plazo de quince dias para que expenga las razones de su negativa ó silencio. Trascurrido este plazo sin contestar, se entenderá que renuncia al derecho de ser oido, que le otorga el art. 9.º de la Ley. Las solicitudes se redactarán en la forma del modelo núm. 1.º con las alteraciones que son consiguientes.

> Art. 13. Contra la resolucion del Gobernador de la provincia negando ó concediendo la autorizacion para hacer las calicatas à que se refiere el art. 9.º de la Ley, podrá representarse por conducto de la misma autoridad al Ministerio de Fomento; pero lo que por este se mande, se considerará como definitivo, sin ulterior recurso.

Art. 14. Los que soliciten licencia del dueño del terreno para hacer calicatas, en los casos á que se resieren los artículos 9 y 10 de la Ley, lo pondrán por escrito en conocimiento del Alcalde cuya jurisdiccion comprenda el lugar de la calicata. El Alcalde anotara en el escrito citado, por letra y con toda claridad, la fecha de su presentacion y entregará al interesado que lo suscriba ó á su legitimo y acreditando representante, el resguardo que justifique haberse dado la oportuna noticia à la autoridad local.

Art. 15. Para obtener la concesion y propiedad mineras, no se podrá en ningun caso invocar la prioridad que pretenda fundarse en la secha de las solicitudes para hacer calicatas, é en las sechas de su presentacion, ni tampoco en las pruebas testificales ó de otra clase con que se intente acreditar el tiempo en que la calicata fue hecha, aunque se trate de los terrenos en los cuales la explotacion se declara libre por

Art. 16. Los dueños de los terrenos, bien sean incultos ó de secano que contengan arbolado ó viñedo, ó estén destinados á pastos ó labor, bien se hallen ocupados por jardines, huertas y cualesquiera otras fincas de regadio, tendran siempre el derecho à exigir del explorador, que constituya préviamente fianza para indemnizacion del deterioro que la calicala ocasionase. La indemuizacion, cuando no medie convenio, se fijara por los peritos que nombren las partes y tercero en discordia designado por el Gobernador de la provincia al tiempo de elegir aquellas los suyos. A este fin darán oportuna noticia á dicha Autoridad del nombrami nto hecho, y la misma les notificara el del tercero en discordia, inmediatamente.

Cuando entre las partes falte el acuerdo para fijar la fianza que garantice las indemnizaciones, el Gobernador, oido el Consejo provincial, determinará la suma en que haya de consistir.

Tambieu oirá al Consejo provincial para fijar la fianza cuando supla con su permiso la falta de consentimiento del dueño y la magativa de este para que se bagan calicatas en el terreno de su propiedad, que se halle en el caso de que trata el art. 9.º de la Lev.

Art. 17. Si las partes interesadas. en el caso à que se resiere el artículo anterior, no se conformasen con la tasacion de las indemnizaciones, se procedera por analogía segun establece el art. 7.º de este reglamento al tratar de la autorizacion para que se exploten las sustancias minerales. reseridas en el art. 3.º de la Ley.

Art. 18. Las distancias de 40 y 1,400 metros que exige el art. 12 de la Ley para hacer calicatas ú otras labores mineras en los casos y circunstancias que expresa, se contaran; en los edificios, desde sus muros esteriores, paredes ó cercas; en los caminos de hierro, desde la linea inicia

(1) Vedse el mim. 130.

rior de los taludes, desde la superior | siten las comareas donde se explo- | todos los pueblos de esta provincia | de los desmontes, y desde el borde l exterior de las conetas, y à falta de ; estas, desde una linea trazada à metro y medio del carril esterior de la cios francos sin la extension neviagen las carreteras, en forma igual á las vias férreas, con la diferencia de que à falta de cunetas se partira l'v 14 de la Ley, lo pondran en co. de una linea trazada à un metro de mogimiento del Gobernador de la la caja del camino: en los canales, provincia. Este, considerando los desde la linea exterior de la senda destinada á la sirga; en las fuentes, art. 15 de la misma Lev dentro del desde la parte exterior del pilon si plazo de treinta dias, contados deslo tuviese, ó desde el lugar en que de la fecha en que reciba los avisos se depositen las aguas; en los abre-- de los dogenieros, principiará à insvaderos y demas servidumbres pu- truir el expediente de adjudicación, blicas, desde la linea exterior que Al aviso se acompañará el plano tomas inmediata se halle al lugar de l pografico de las pertenencias entre las labores mineras; y por último, en las que resulten las fajas ó espacios los puntos fortificades, desde las francos insuficientes para formarlas obras de desensa que tengan mas incompletas, y en su vista, el Go- orden al principio citada, y las disavanzadas y mas próximas al sitio en que las mismas labores hayan de ejecularse.

Art. 19. Las solicitudes de licencia para ejecutar labores mineras á menores distancias de las designadas en el artículo precedente, se dirigirán por conducto del Gobernador de la provincia, bien al Ministerio de Fomento, ó bien á la autoridad militar respectiva, instruyéndose en ambos casos el oportuno expediente con audiencia del ingeniero de minas que deba informar, y el Consejo provincial, si se tratase de servicios ó servidumbres públicas. Si estas las constituyen caminos ó canales deberà informar tambien el logeniero de este ramo à quien corresponda.

Si se negase la licencia solicitada, bien sea la negativa de la autoridad militar, del Ministerio de Fomento ó del dueño de los edificios de propiedad particular, se considerará como definitiva, sin ulterior recurso.

CAPITULO III.

De las pertenencias de minas.

ten das-minas, ydos que hagan las demarcacione sal reconocerenambos casos que existen fajas ó espaesaria para formar pertenencias ou arreglo a los articulos 13 terrenos como demasias, segun el bernador dispondrá se notifique al dueño de la mina mas antigua de las colindantes, para que diga si acepta ó no el terreno que podrá adjudicársele como demasía. Así en este caso, como en el de exceder el terreno de los dos tercios de una pertenencia completa de su clase, la notificacion para que manifiesten si aceptarán ó no la demasia, se hara à los demas colindantes, publicandose en el Boletin oficial. .

(Se continuará.)

DE PROVINCIA.

Núm. 295.

QUINTAS.=CIRCULAR.

Segun lo prevenido en la Real órden fecha 9 del pasado, inserta en el Boletin del 14, núm. 111, el alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército activo en

en el dia de antes de ayer, y publicado ayer.

En esta atención, los Ayunta- l mientos cuidarán de que permanezca espuesio al público hista el 6 del venidero Noviembre.

La recusicacion del alistamiento] espresado, empezara el dia 8 del dicho Noviembre; y en los pueblos donde no pudiere terminarse en el mismo dia, se continuara la operacion en el 9, 10 y demas subsiguientes que fueren indispensables para su conclusion.

Encargo á las Municipalidades dependientes de un actoridad que sean pointuales en el complimiento de este servicio, y que tengan muy presente cuanto previene la Real posiciones de la ley de quintas vigentes à que hace referencia.

Palencia 29 de Octubre de 1859. =Joaquin Sevilla.

Núm. 296.

En este dia se ha posesionado del destino de Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, el Sr. D. Timoteo Galan y Alonso, Secretario honorario de decretos de S. M; que lo es en Comision de la clase de primeros del ramo.

Palencia 31 de Octubre de 1859. =Joaquin Sevilla.

Núm. 297.

actual, se me dice lo signiente:

acuerdo de esta fecha ha declarado ! cesante al Visitador de la renta del papel sellado de esa provincia Don l

para reemplazaile à Don Miguel Ortega, quien tendrá obcion á la tercera parte de las multas que se impongan en virtud de sus gestrones.=Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Administracion ue llacienda pública y fines consignientes »

En su consecuencia he dispuesto anunciarlo en este Boletin oficial para que tenga la debida publicidad y surta los efectos consignientes.

Palencia 31 de Octobre de 1859. =El Gobernador, Jouquin Sevilla.

Núm. 298.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gabernacion con fecha 21 del corriente me dice de Real orden le que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes á fin de que si se presenta en esa provincia el francés, José Sangelin, sea detenido, dando cuenta à este Ministerio para la resolucion que corresponda.»

Señas de José Sangelin.

Edad 44 años, pelo y bigote entrecano, estatura 5 pies 2 pulgadas, ojos azules, cara llena j redonda, color bueno, bastante corpulento.

En vista de lo que en la preinserta Real disposicion se me ordena encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procedan à la detencion dei espre-Por la Direccion general de Ren- sado José Sungelin, en el caso de las Estancadas, con secha 26 del que actualmente se halle, ó si en lo sucesivo se encuentre en al-«Esta Direccion general por guno de los pueblos de esta provincia; poniéndole inmediatamente à mi disposicion.

Palencia 29 de Octubre de 1859. Art. 20. Los lagenieros que vi- 1860, debió quedar terminado en Angel Cuevos Martin, y nombrado = El Sobernador, Joaquin Sevilla,

Núm. 299.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, ha señalado este Gobierno civil el dia 20 de Noviembre del corriente año á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion: y el 27 del mismo para la reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, ha-Handose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y -conómicas que han de regir en las contratas.

Los trozes á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás à voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales. Palencia 29 de Octubre de 1859 = El Gobernador, Jonguin Secilla.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destina: los acopios.	Presupposto de acopios. Reales rellon.
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander	2.0 3.0 4.0 1.9 2.9	Desde el kilómetro 217 límite de la provincia hasta el 237. Desde el kilómetro 238 al 259 y desde el 265 al 273 Desde el kilómetro 274 al 281 y desde el 291 al 312 Desde el kilómetro 313 al 316, 322 al 340 y 346 al 351. Desde el kilómetro 226 al 232, 233 al 241 y 242 al 250 Desde el kilómetro 251 al 262, 263 al 270 y 271 al 276.	Id. Id. Id. Id.	42.968 41.451 25.030 15.674 24.891 33.061 "
Idem de Palencia á Castregonzalo	į 2	TOTALES RS. VN.		183 125
Carretera núm. 76 de Valladolid á Santander	1.0 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0	Desde el kilómetro 259 al 261	ld. ld. Id. Id. Id.	27.130 40.000 56 000 47.960 42.200 42.500 45.150
Carretera núm. 90 de S. Isidro de Dueñas á Burgos		TOTAL.	» »	331.020

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de. , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de. con fecha. . . de. de 185, . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de. , y concluye en. , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. (Aqui la proposicion que se haga, admitiéndo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el propopente à la ejecucion de las obras.)

MILICIAS PROVINCIALES.

Núm. 300.

puesto por Real orden de 23 de Hospital de Orbigo, provincia de lladolid à Santander, por tiempo de este mes, que se pongan sobre las Leon, cuyos nombres y señas se es- dos años y cantidad menor admiarmas entre otros Batallones de pro- presan en la nota que se inserta al sible de 67,200 rs. vn. anuales que vinciales el que lleva el nombre de pié de esta circular; cuyes sugetos es el precio del actual arriendo, en esta ciudad; el Sr. Gobernador mili- en el caso de ser habidos serán tar de esta provincia ha dirijido puestos, con la seguridad conveniencomunicaciones à les Alcaldes para le, à la disposicion del Sr. Gobernala inmediata incorporacion de los dor de dicha provincia. individuos pertenecientes á dicho Batallon en el punto que les ha designado, donde estarán sus respectivos Capitanes para su recepcion.

Secondando yo los deseos de la mencionada autoridad militar y del Exemo. Sr.. Capitan general del distrite, con el objeto de que lo dispuesto por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) sea prontamente complido encargo muy particularmente á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia de mi cargo, que dispongan lo procedente, à fin de que los referidos Milicianos que residan en sus respectivas localidades, se presenten en el lugar donde han de ser recibidos por sus Capitanes, en el plazo mas breve.

l'alencia 29 de Octubre de 1859. =Joaquin Sevilla.

Num. 301...

Les Sres. Alcaldes de esta pre-

=El Gobernador, Jouquin Sevilla.

NOTA de los mozos ausentes y responsables por los cupos de Milicias provinciales y años de 1856 y 1857.

Sorteo de 1856. Mignel Riesco, núm. 1.0, señas pelo castaño, ojos garzos, lleno de cara, pariz chata, barba roja, viste á estilo de ribera.

Santiago Gallego, núm. 5.9, señas pelo castaño, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color esmaltado, viste à estilo de ribera.

Sorteo de 1857. José Riesco, mimero 3.º, señas pelo rojo, ojos garzos, cara redonda, nariz chata, color esmaltado, se ignora el vestido.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de obras públicas.

vincia, Guardia civil y dependientes dia 24 de Noviembre próximo á las del ramo de vigilancia procederan 12 de su mañana para la adjudicaà la busca y captura en su caso de cion en pública subasta del arriendo los mozos responsables por el cupo del Portazgo del canto de la media A consecuencia de haberse dis- de la reserva del Ayuntamiento de legna situado en la carretera de Vala inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrara los derechos correspondien-Palencia 30 de Octubre de 1859. Les por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo.

La subasia se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leves de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arangel, y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose Esta Direccion ha señalado el exactamente al adjunto modelo, y

la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de 16,800 rs. vn. debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones ignales, se celebrara unicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar sera la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas à voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 18 de Octobre de 1859. El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. enterado del annucio publicado con fecha 18 de Octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del canto de la media legua, se compromete à tomar à su cargo dicho arriendo con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 11 del que rige la siguiente Real orden.

«Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificer algunas disposiciones de la Real órden de 8 de Octubre de 1856, à fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicacion de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la Administracion de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio regularizando su contratacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta á mas de las prescripciones vigentes en la materia en la parte que no fuesen derogadas por esta Soberana resolucion las disposiciones signientes.= 1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesaries para el desempeno de dicho servicio. = 2 a Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo màximo sobre que deben girar las proposiciones:-3 a Los licitadores expresaran en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata:=4 a Adjudicado el remate. remitiran los Gobernadores de las provincias à este Ministerio copia de las actas de las subastas:=5.a Los Gobernadores adeptarán las medidas convenientes à fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los plie- circulacion de alguna órden. gos cerrados que se depositen en en los mismos y hasta el momento l en que se proceda á su apertora. -De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo así mismo la voluntad de S. M. que se inserte esta resolucion en los Boletines oficiales con la anticipacion oportuna.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial en su cumplimiento, debiendo advertir que de conformidad con lo que prescribe la disposicion a he sijado como tipo máximo sobre el cual habrán de girar las proposiciones que se hagan para la subasta del Boletin oficial la suma de veinte y cuatro mil reales anuales. Con este motivo, y à fin de que las condiciones tengan la posible publicidad, se insertan tambien nuevamente à continuacion con el modelo que ha de servir para dichas proposiciones. Burgos 20 de Octubre de 1859 .= Francisco de Otazu.

Pliego de condiciones bojo las cuales ha de verificarse la subosta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1860.

oficial de esta provincia para el territorio y Capitanía general del año de 1860, se verificará en este Gobierno de provincia el primer domingo del próximo mes de Noviembre à las tres de su tarde, en la forma que prescriben las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octobre de 1856 y 10 de Setiembre de 1858.

2.ª Ha de insertar en el Boletin, bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, así como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y las que le dirijan las Capitanias generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado mandantes de la Guardia civil de año de 1839.

3.4 La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), divididos, en ouatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, en tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.a Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna órden, Reglamento etc., ni aun en letra glo-! silla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.a Los anuncios relativos á amortizacion, se insertaran conforme à lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la

7.ª Los avisos de los Avuntalos huzones durante su permanencia | mientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertaran gratuitamente.

8. Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de equel que las contenga y del de la circular en que se inserte.

9ª Por cada ejemplar del Beletin, inclusos los respectivos suplementos se ha de pagar céntimos, por cuyo precio ha de ar-

reglarse el importe de las suscriciones que se hagan por los Ayuntamientos.

10. El Boletin oficial saldra cuatro dias á la semana, que serán los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

11. Ha de entregarse gratis un ejemplar del Boletin oficial con sus i secha suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion gemercio, diez para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirios à los expedientes en los casos que le requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de l La adjudicacion del Boletin Regente y Fiscal de la Audiencia del 1 de .

distrito à que pertenece la provincia. Dentro de esta al Gobernador civil. Comandante general Diputados á Córtes. Diputados provinciales. Consejeros provinciales. Gefe de la Guardia civil. Comisario de vigilancia. Administración y comisionado de ventas de Bienes Nacionales. Gefes de Hacienda de la provincia.

Vicaria eclesiastica de la diócesis. Avuntamientos. Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos maritimos,

12. Habrá de facilitarse igualmente segun dispone la Real órden de 10 de Setiembre de 1858 un Boletin gratis à cada uno de los Coesta provincia.

13. El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará à la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de desamortizacion.

14. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se haran en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. De la Comandancia general. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos.

De las Oticinas de desamortizacion. Cuando las necesidades del servicie exijieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclamase.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

15. La publicacion del Boletin oficial, se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

16. Para hacer proposiciones en la subasta del Boletin, serà necesario: primero, tener establecimiento tinográfico suficientemente abastecido de prensas o maquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion. Segundo, acreditar el depósito de 12 000 rs, cuya fianza parmanecerá integra en la Tesoreria de la provincia, todo el tiempo que durare el arrendamiento.

Búrgos 27 de Setiembre de 1859. =Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado del anuncio publicado con y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta neral de Agricultura, Industria y Co- de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia en el año próxime de 1860, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio siendo de su cuenta todos los gastos de papel, timbre y demas con estrecha sujecion á los expresados requila Gebernacion, Biblioteca Nacional, | sitos y condiciones por la cantidad (en letra.)

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

La cobranza del 4.º trimestre en el presente año, por las contribuciones territorial é industrial á cargo de dicho Ayuntamiento y por acuerdo del mismo se ha conferido á D. Indalecio Cortés y Santiago Serrano, Alcalde y Secretario, quienes para efectuarla ban señalado los dias 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre en la sala consistorial plaza mayor. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito á quienes se encarga su cumplimiento, pues pasados dichos tres dias no se admitirá pago alguno basta que el ejecutor que se nombre les realice en la forma que por ley está prevenido.

Villaumbrales 28 de Octubre de 1859. -Los Recaudadores, Indalecio Cortés.-

Santiago Serrano.

Alcaldia de Becerril de Campos.

Encargado al Ayuntamiento en circular de la Administracion de 14 del corriente mes la cobranza del 4 o trimestre de la contribucion territorial y de subsidio de este año, la municipalidad de esta villa ha nombrado á D Arsenio Lorenzana vecino de la misma quien se ocupará de dicha cobranza los dias primero al cinco del próximo mes de Noviembre ambos inclusives en la casa consistorial Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes de este distrito. Becerril de Campos Octubre 27 de 1859.-El Alcalde, José Perez Reol.

RECTIFICACION.

En el Boletin del Domingo último, artículo 54 de la ley de 18 de Marzo de 1846, 4.ª línea donde se dice en guarismo 17, léase 47.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

El dia 6 del mes de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en subasta el remate para el arriendo del molino harinero sito sobre las aguas del canal de Castilla en la 10.ª exclusa del Norte.-El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en la oficina de D. Isidoro Anton, encargado de la Compañía en el punto de la 7. titulado el batan en cuyo local y ante el Visitador económico D. Andrés Lanuza ha de verificarse dicha licitacion. Valladolid 27 de Octubre de 1859.-El Director local, Valentin Llanos. 1-3

Se halla vacante la plaza de organista sacristan de la villa de Abarca de Campos, su dotacion consiste en mil cien reales pagados por el cura. Las solicitudes se admiten hasta el dia doce del venidero, mes de Noviembre, las que se dirigirán al actual cura D. Gregorio Peinador, residente en Valoria del Alcor.

Imprenta de Mariano Garrido.